

ALCALDIA MUNICIPAL DE RICAURTE-CUNDINAMARCA

OFICINA JURIDICA

AVISO

Se procede a fijar **AVISO**, en los términos del artículo 185 de la Ley 1437 de 2011 y en cumplimiento a lo ordenado en el Artículo dos Parágrafo 1 del **AUTO DRAM No 1155** de 26 de noviembre 2020 proferido por la **CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DE CUNDINAMARCA-CAR, DIRECCION REGIONAL ALTOMAGDALENA**, para efectos de **AVISAR** a todas las **PERSONAS INTERESADAS EN INTERVENIR**, en donde se estableció: "Por medio del cual se resuelve un recurso de reposición interpuesto contra el Auto DRAM N° 0432 de 24 de abril de 2020 y se toman otras disposiciones".

Así las cosas, se procede a publicar el presente Aviso junto con la copia íntegra del **AUTO DRAM N° 1155 DEL 26 DE NOVIEMBRE DE 2020**, en la página web oficial de la Alcaldía Municipal de Ricaurte - Cundinamarca, por el término de Diez (10) días hábiles, contados a partir del **16 DE DICIEMBRE AL 30 DE DICIEMBRE DE 2020**.

FECHA DE FIJACIÓN: 16 de diciembre de 2020

FECHA DE DESFIJACIÓN: 30 de diciembre de 2020

ASUNTO: Aviso publicado en página web oficial.

Cordialmente,


NICOLAS GARCIA GARCIA
Jefe Oficina Jurídica



CONSTANCIA DE FIJACIÓN

Para notificar el contenido del presente **AVISO** y en cumplimiento a lo ordenado en el Artículo Dos (2) Parágrafo uno (1) del **AUTO DRAM N° 1155 DEL 20 DE OCTUBRE DE 2020 "POR MEDIO DEL CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE REPOSICIÓN INTERPUESTO CONTRA EL AUTO DRAM N° 0432 DE 24 DE ABRIL DE 2020 Y SE TOMAN OTRAS DISPOSICIONES"** proferido por la **CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DE CUNDINAMARCA-CAR, DIRECCION REGIONAL ALTOMAGDALENA**, se fija en la página web oficial de la Alcaldía Municipal de Ricaurte, por el término de diez (10) días hábiles, hoy a los diez y seis (16) días del mes de diciembre de Dos Mil Veinte (2020), siendo las 9:00 A.M.


NICOLAS GARCIA GARCIA
Jefe Oficina Jurídica

CONSTANCIA DE DESFIJACIÓN

El presente **AVISO** permaneció fijado en la página web oficial de la Alcaldía Municipal de Ricaurte durante los diez y seis (16) días del mes de diciembre de Dos Mil Veinte (2020) a los treinta (30) días del mes de diciembre de Dos Mil Veinte (2020), y se desfijó a las seis (6) PM del último día indicado.

NICOLAS GARCIA GARCIA
Jefe Oficina Jurídica



AUTO DRAM No. 1155 de 26 NOV. 2020

“Por medio del cual se resuelve un recurso de reposición interpuesto contra el Auto DRAM No. 0432 de 24 de abril de 2020 y se toman otras determinaciones”

EL DIRECTOR REGIONAL ALTO MAGDALENA DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CUNDINAMARCA- CAR, en uso de las facultades delegadas mediante Resolución 3404 de 01 de diciembre de 2014 aclarada y adicionada por la resolución 3443 de 02 de diciembre de 2014 y de conformidad con el Numeral 9 del Artículo 31 de la Ley 99 de 1993, Decreto Ley 2811 de 1974, Acuerdo CAR 10 de 1989, Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible 1076 de 2015 y,

CONSIDERANDO:

Antecedentes:

Que mediante escrito radicado con el No. CAR 03201100104 de 17 de enero de 2020, la Junta de Acción Comunal JAC Vereda La Virginia del municipio de Ricaurte, con personería jurídica reconocida mediante Resolución Mingobierno N° 677 del 14 de marzo de 1983, a través de su Representante Legal, solicitó concesión de aguas superficiales para derivar del nacimiento La Estrella, para satisfacer necesidades de uso doméstico (no humano) y pecuario en beneficio de los suscriptores de la misma (folios 1 al 34).

Que mediante Auto DRAM No. 0143 del 27 de enero de 2020, la Corporación declaró iniciado el trámite administrativo ambiental de concesión de aguas superficiales a nombre la Junta de Acción Comunal JAC Vereda La Virginia del municipio de Ricaurte, con personería jurídica reconocida mediante Resolución Mingobierno N° 677 del 14 de marzo de 1983, a través de su Representante Legal, para derivar de la fuente de uso público denominado nacimiento la Esmeralda, para uso doméstico (no humano) y pecuario en beneficio de los suscriptores, dando cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 70 de la Ley 99 de 1993 y ordenó el cobro por concepto del servicio de evaluación ambiental teniendo en cuenta lo previsto en el Acuerdo CAR No. 002 de 17 de enero de 2017; así mismo, se ordenó su publicación en el boletín de la CAR de fecha 31 de enero de 2020, como consta a folio 45 del expediente (folios. 36 al 41).

Que el Auto DRAM No. 0143 del 27 de enero de 2020, fue notificado de manera personal al señor José Rodrigo Morales, identificado con la cédula de ciudadanía No. 19.362.531 de Bogotá, en su condición de representate legal de la Junta de Acción Comunal JAC Vereda La Virginia del municipio de Ricaurte (folio 46).

Que con redacción CAR 03201100373 del 17 de febrero de 2020, la alcaldía de Ricaurte – Cundinamarca, remite la constancia de fija y desfijación del Auto DRAM 0143 del 27 de enero de 2020 (folios 47 a 49).

Que el Auto DRAM 0143 del 27 de enero de 2020, quedo debidamente ejecutoriado el día 18 de febrero de 2020 (folio 56).



AUTO DRAM No. 1155 de 26 NOV. 2020

“Por medio del cual se resuelve un recurso de reposición interpuesto contra el Auto DRAM No. 0432 de 24 de abril de 2020 y se toman otras determinaciones”

Que mediante Auto DRAM No. 0432 del 24 de abril de 2020, la Corporación dispuso declarar el desistimiento tácito de la solicitud de concesión de aguas superficiales presentada por la Junta de Acción Comunal JAC Vereda La Virginia del municipio de Ricaurte, con personería jurídica reconocida mediante Resolución Mingobierno N° 677 del 14 de marzo de 1983, a través de su Representante Legal, para derivar del nacimiento La Estrella, para satisfacer necesidades de uso doméstico (no humano) y pecuario en beneficio de los suscriptores de la misma, por el no pago del servicio de evaluación ambiental (folios 65 al 70).

Que el anterior auto fue notificado por conducta concluyente dado que el pago se realizó el día 19 de febrero del 2020, como consta en el oficio CAR No 03201101054 del 5 de octubre de 2020 (folio. 87).

Que mediante radicación CAR No. 032011010545 de octubre de 2020, el presidente de la Junta de Acción Comunal de la Vereda la Virginia del municipio de Ricaurte – Cundinamarca, allega un escrito en donde solicita que se le aclare el acto administrativo en el sentido que hay aparte del mismo que no tiene nada que ver con el trámite aperturado a nombre de la Junta de Acción Comunal de la Vereda la Virginia e igualmente allega el pago del servicio de evaluación ambiental de la solicitud de concesión aguas superficiales (folios 87 a 90).

FUNDAMENTOS LEGALES

Que previo a definir el trámite a seguir dentro de este expediente, es importante señalar que teniendo en cuenta la entrada en vigencia de la Ley 1437 del 18 de enero del año 2011, por medio de la cual se expidió el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, es procedente por parte de este Despacho mencionar lo establecido por el artículo 308 que trata sobre el régimen de transición y vigencia:

"El presente Código comenzará a regir el dos (2) de julio del año 2012.

Este Código sólo se aplicará a los procedimientos y las actuaciones administrativas que se inicien, así como a las demandas y procesos que se instauren con posterioridad a la entrada en vigencia.

Los procedimientos y las actuaciones administrativas, así como las demandas y procesos en curso a la vigencia de la presente ley seguirán rigiéndose y culminarán de conformidad con el régimen jurídico anterior".

Que de conformidad con lo anterior, es procedente la aplicación de la Ley 1437 de 2011” Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo”.



AUTO DRAM No. 1155 de 26 NOV. 2020

“Por medio del cual se resuelve un recurso de reposición interpuesto contra el Auto DRAM No. 0432 de 24 de abril de 2020 y se toman otras determinaciones”

Que frente a los recursos contra los actos administrativos la ley en mención estableció:

“Artículo 74. Recursos contra los actos administrativos. Por regla general, contra los actos definitivos procederán los siguientes recursos:

1. El de reposición, ante quien expidió la decisión para que la aclare, modifique, adicione o revoque...”

Que en relación con el escrito el cual solicita la aclaración del acto administrativo esta Corporación toma el escrito como un recurso de reposición contra el Auto DRAM 0432 del 24 de enero de 2020, que el recurso de reposición presentado por el señor José Rodríguez, en su condición de presidente de la Junta de Acción Comunal de la Vereda la Virginia del municipio de Ricaurte – Cundinamarca, se debe establecer si dicho escrito reúne los requisitos de oportunidad y formalidad de los artículos 76 y 77 de la Ley 1437 de 2011 los cuales establecen:

(...)

Artículo 76. Oportunidad y presentación. Los recursos de reposición y apelación deberán interponerse por escrito en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días siguientes a ella, o a la notificación por aviso, o al vencimiento del término de publicación, según el caso. Los recursos contra los actos presuntos podrán interponerse en cualquier tiempo, salvo en el evento en que se haya acudido ante el juez.

Los recursos se presentarán ante el funcionario que dictó la decisión, salvo lo dispuesto para el de queja, y si quien fuere competente no quisiere recibirlos podrán presentarse ante el procurador regional o ante el personero municipal, para que ordene recibirlos y tramitarlos, e imponga las sanciones correspondientes, si a ello hubiere lugar.

El recurso de apelación podrá interponerse directamente, o como subsidiario del de reposición y cuando proceda será obligatorio para acceder a la jurisdicción.

Los recursos de reposición y de queja no serán obligatorios.

Artículo 77. Requisitos. Por regla general los recursos se interpondrán por escrito que no requiere de presentación personal si quien lo presenta ha sido reconocido en la actuación. Igualmente, podrán presentarse por medios electrónicos.

Los recursos deberán reunir, además, los siguientes requisitos:

1. Interponerse dentro del plazo legal, por el interesado o su representante o apoderado debidamente constituido.
2. Sustentarse con expresión concreta de los motivos de inconformidad.
3. Solicitar y aportar las pruebas que se pretende hacer valer.



AUTO DRAM No. 1155 de 26 NOV. 2020

“Por medio del cual se resuelve un recurso de reposición interpuesto contra el Auto DRAM No. 0432 de 24 de abril de 2020 y se toman otras determinaciones”

4. Indicar el nombre y la dirección del recurrente, así como la dirección electrónica si desea ser notificado por este medio.

Sólo los abogados en ejercicio podrán ser apoderados. Si el recurrente obra como agente oficioso, deberá acreditar la calidad de abogado en ejercicio, y prestar la caución que se le señale para garantizar que la persona por quien obra ratificará su actuación dentro del término de dos (2) meses.

(...)

Que es necesario señalar, que la finalidad esencial del recurso de reposición, no es otra distinta que el funcionario de la administración que tomó una decisión administrativa, la aclare, modifique o revoque, con lo cual se da la oportunidad para que este enmiende, aclare, modifique o corrija un error, o los posibles errores que se hayan podido presentar en el acto administrativo por ella expedido, en ejercicio de sus funciones.

Que para el presente caso, se tiene que el recurso interpuesto por el señor José Rodríguez, como presidente de la Junta de Acción Comunal de la Vereda la Virginia del municipio de Ricaurte – Cundinamarca, radicado CAR No. 03201101054 del 05 de octubre de 2020, reúne las formalidades legales requeridas para el efecto como son: haberse presentado dentro del término legal, expresando los argumentos respectivos y haber sido interpuesto por el representante legal de la misma.

ARGUMENTOS DEL RECURRENTE

El señor JOSÉ RODRIGUEZ MORAES, como presidente de la Junta de Acción comunal de la Vereda la Virginia del Municipio de Ricaurte – Cundinamarca, en su escrito de reposición expone:

“(...)

Mediante el Auto DRAM No. 0432 del 24 de abril de 2020, en su ARTÍCULO PRIMERO Declarar el desistimiento tácito de la solicitud de concesión de aguas superficiales presentada por la Junta de Acción comunal JAC Vereda la Virginia del Municipio de Ricaurte. Con personería jurídica reconocida mediante Resolución Min gobierno No. 677 del 14 de marzo de 1.983, a través de su Represente Legal, para derivarla del Nacimiento la Estrella, para satisfacer necesidades de uso doméstico (no humano) y pecuario en beneficio de los suscriptores de la misma.

Dentro del mismo Auto DRAM No. 0432 del 24 de abril de 2020, en su artículo primero declarar iniciado el trámite administrativo ambiental de solicitud de concesión de aguas superficiales a nombre del señor JOSE EDUARDO BALLESTEROS CORTES, identificado con la cédula de ciudadanía No. 7.218.502 expedida en Duitama, en calidad de arrendatario del predio denominado Santa Mónica,



AUTO DRAM No. 1155 de 26 NOV. 2020

“Por medio del cual se resuelve un recurso de reposición interpuesto contra el Auto DRAM No. 0432 de 24 de abril de 2020 y se toman otras determinaciones”

identificado con matrícula inmobiliaria No. 307-43236 y numero catastral 256120000000040279000000000, ubicado en la vereda la Tetilla del Municipio de Ricaurte – Cundinamarca para derivar de la fuente de uso público denominada Rio Bogotá, con destino a satisfacer la necesidad de uso de riego, este artículo se menciona en el mismo Auto 0342 del 24 de abril de 2020 en la página 9 a 12.

Por lo anterior en calidad de representate legal de la Junta de Acción Comunal vereda la virginia, dio cumplimiento a lo establecido en el artículo 70 de la Ley 99 de 1.993 en la cual ordena el cobro por concepto de servicio de evaluación ambiental teniendo en cuenta lo establecido en el Acuerdo CR 002 del 27 de enero de 2017.

El pago se efectuó a la cuenta del Banco Colombia dentro del convenio No. 1728 de CAR, por un valor de \$112.200 como consta recibo de operación No. 9275918907, se anexa la información solicitada en el artículo 3 del parágrafo 1 del Auto 0143 de 23 de enero de 2020.

Por lo anterior se solicita a la autoridad ambiental la corrección del mencionado auto 0432 del 24 de abril de 2020, en su artículo 1 y 2 en la declaración de desistimiento tácito de la solicitud de concesión de aguas superficiales del nacedero la estrella y ordenar la activación del expediente No. 303-27.1-80467, ya que se realizó la consignación del cobro por concepto de servicio de evaluación ambiental teniendo en cuenta lo establecido en el Acuerdo CAR 002 del 27 de enero de 2017y aclarar que la solicitud es del nacimiento la estrella ubicado en al vereda la virginia y no como la menciona en el auto de la referencia en su artículo primero en la menciona al señor José Eduardo Ballesteros en calidad de arrendatario del predio Santa Mónica ubicado en la vereda la Tetilla, para derivar del rio Bogotá.

(...)

CONSIDERACIONES DE LA CORPORACIÓN

Que revisadas las actuaciones y actos administrativos que conllevaron al desistimiento tácito de la solicitud de concesión de aguas superficiales mediante Auto DRAM No. 0432 de 24 de abril de 2020, a la Junta de Acción Comunal de la Vereda la Virginia del municipio de Ricaurte – Cundinamarca, ésta obedeció al incumplimiento del Auto DRAM No. 0143 del 27 de enero de 2020, es decir de presentar el pago del servicio de evaluación ambiental de la solicitud de concesión de aguas superficiales.

Que en el escrito de reposición presentado por el presidente de la Junta de Acción Comunal de la Vereda la Virginia, manifiesta a la Corporación que dentro del presente asunto ambiental realizo el pago del servicio de evaluación ambiental de la solicitud de concesión de aguas, superficiales, para derivar de la fuente de uso público denominada nacimiento la Estrella es decir que él ha solicitado concesión de aguas superficiales de la fuente de uso público denominada Río Bogotá.



AUTO DRAM No. 1155 de 26 NOV. 2020

“Por medio del cual se resuelve un recurso de reposición interpuesto contra el Auto DRAM No. 0432 de 24 de abril de 2020 y se toman otras determinaciones”

Que revisado el expediente No. 80467 se observa que efectivamente la Corporación mediante Auto DRAM No. 0432 de 24 de abril de 2020, se declaró el desistimiento tácito de la solicitud de concesión de aguas superficiales a la Junta de Acción Comunal Vereda la Virginia del municipio de Ricaurte – Cundinamarca, por el no pago del servicio de evaluación ambiental el cobro del servicio de evaluación ambiental fue hecho a través del Auto DRAM 0143 del 27 de enero de 2020, por medio del cual se da inicio al trámite de concesión de aguas y se ordena el cobro del servicio de evaluación ambiental y la práctica de la visita técnica, que el incumplimiento al citado acto administrativo esta Corporación declaró el desistimiento tácito de la solicitud de concesión de aguas superficiales.

Que dentro del acto administrativo citado antecede que el desistimiento tácito se hizo a la Junta de Acción Comunal de la Vereda la Virginia, y se profirió en su parte refirió en su parte dispositiva a dos hechos diferentes es decir a un desistimiento tácito de la solicitud de concesión de aguas superficiales y la otra a un inicio de trámite de concesión de aguas superficiales a nombre del señor José Eduardo Ballesteros Cortes, de allí la equivocación que se alega, fundamentada en el acto administrativo que contiene una inconsistencia de gran importancia, pues versa sobre el objeto mismo objeto de la decisión.

Que es así, que la Junta de Acción Comunal de la Vereda la Virginia del municipio de Ricaurte – Cundinamarca, dentro del presente asunto ambiental la junta de acción comunal solicitó concesión de aguas superficiales, para derivar de la fuente hídrica denominado nacimiento la Estrella y no ha solicitado concesión de aguas superficiales de la fuente hídrica denominada Río Bogotá, lo que denota un error por parte de la Corporación en la parte dispositiva del Auto DRAM No. 0432 de 24 de abril de 2020 (folio 65).

Que adicionalmente, la Junta de Acción Comunal Vereda la Virginia del municipio de Ricaurte – Cundinamarca, dentro del escrito de recurso de reposición en uno de los argumentos manifestó:

“Ordenar la reactivación del expediente No. 303-27.1-80467, ya que se realizó la consignación del cobro por concepto del servicio de evaluación Ambiental, teniendo en cuenta lo establecido en el Acuerdo Car 002 del 27 de enero de 2017”

Que la Corporación Autónoma Regional de Cundinamarca - CAR, al realizar una revisión minuciosa del expediente y especialmente en los documentos allegados por el recurrente se observa que efectivamente este cancelo el servicio de evaluación ambiental de la solicitud de concesión de aguas superficiales dentro del término establecido en el acto administrativo DRAM No. 0143 del 27 de enero de 2020, tal como quedó demostrado en el recibo de consignación No. 9275918907 de Bancolombia el día 19 de febrero de 2020 (folio 90)



AUTO DRAM No. 1155 de 26 NOV. 2020

“Por medio del cual se resuelve un recurso de reposición interpuesto contra el Auto DRAM No. 0432 de 24 de abril de 2020 y se toman otras determinaciones”

De acuerdo a lo anterior, la Corporación considera pertinente acoger los argumentos del recurrente por tal razón se procederá a reponer el acto administrativo DRAM No. 0143 del 27 de enero de 2020, y en su lugar, se revocará el acto administrativo DRAM 0432 del 24 de abril de 2020, Por medio del cual se declaró el desistimiento tácito de la solicitud de concesión de aguas superficiales.

Por lo anterior esta Corporación ordenará realizar visita técnica con el fin de establecer si se otorga o se niega el respectivo permiso de concesión de aguas superficiales a nombre de la Junta de Acción Comunal Vereda la Virginia del municipio de Ricaurte – Cundinamarca, para derivar de la fuente de uso publico denominada nacimiento la Estrella, para satisfacer necesidades de uso doméstico (no humano) y pecuario en beneficio de los suscriptores de la misma.

Cabe señalar, que el agotamiento de la vía gubernativa, tiene como finalidad, que la administración, revise el acto administrativo expedido, y pueda corregir, modificar, confirmar o revocar, si se dan los presupuestos para ello; es así como al revisar la constitucionalidad del artículo 97 de la Ley 143 de 2011, la Honorable Corte Constitucional, en la sentencia C-319 de 2002, consideró lo siguiente:

"[...] Ahora bien, el agotamiento de la vía gubernativa como presupuesto procesal de la acción contenciosa administrativa, que no es otra cosa que la utilización de los recursos consagrados en la ley para controvertir los actos que profiere la administración y que afectan intereses particulares y concretos, a juicio de la Corte no contrarían la Constitución Política, sino por el contrario permiten dar plena eficacia a los principios, derechos y deberes consagrados en la Carta.

En efecto, el agotamiento de la vía gubernativa como requisito de procedimiento establecido por el legislador, permite que el afectado con una decisión que considera vulneradora de sus derechos, acuda ante la misma entidad que la ha proferido para que ésta tenga la oportunidad de revisar sus propios actos, de suerte que pueda, en el evento en que sea procedente, revisar, modificar, aclarar e inclusive revocar el pronunciamiento inicial, dándole así la oportunidad de enmendar sus errores y proceder al restablecimiento de los derechos del afectado, y, en ese orden de ideas, se da la posibilidad a las autoridades administrativas de coordinar sus actuaciones para contribuir con el cumplimiento de los fines del Estado (art. 209 C. P.), dentro de los cuales se encuentran entre otros los de servir a la comunidad y asegurar la convivencia pacífica y la vigencia de un orden justo (C. P. art. 2)...

Que teniendo en cuenta que, efectivamente hubo un error sustancial al declararse el desistimiento tácito de la solicitud de concesión de aguas superficiales y posteriormente el archivo del expediente mediante Auto DRAM 0432 de 24 de



AUTO DRAM No. 1155 de 26 NOV. 2020

“Por medio del cual se resuelve un recurso de reposición interpuesto contra el Auto DRAM No. 0432 de 24 de abril de 2020 y se toman otras determinaciones”

abril de 2020, por lo que se hace necesario reponer el acto administrativo 0143 del 27 de enero de 2020 y se ordenara revocar el Auto DRAM No. 0432 del 24 de abril de 2020.

Que en atención a la anterior esta Corporación señalará fecha y hora para la práctica de una visita técnica al predio Finca La Estrella, identificado con matrícula inmobiliaria No. 307-73615, localizado en la vereda la Virginia jurisdicción del municipio de Ricaurte – Cundinamarca y demás sitios que se considere necesarios para el desarrollo de la visita, para resolver sobre la petición de concesión de aguas superficiales solicitada por la Junta de Acción Comunal Vereda la Virginal del municipio de Ricaurte .- Cundinamarca, en la que además, se deberá tener en cuenta, entre otros, los aspectos a que se refiere el artículo 2.2.3.2.9.5. del Decreto 1076 de 2015.

Que en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 2.2.3.2.9.4. del Decreto 1076 de 2015 en concordancia con el artículo 36 del Acuerdo CAR 010 de 1989, se deberá enviar copia del presente proveído a la Alcaldía Municipal de Ricaurte (Cundinamarca), para que en forma de aviso se fije en un lugar público de ese despacho por un término de diez (10) días hábiles antes de la fecha programada para la visita ocular, para que quienes se consideren con derecho a intervenir en el presente trámite, puedan hacerlo en el citado término o durante la práctica de la diligencia para lo cual se deberá aportar al presente expediente, constancias de fijación y de desfijación; igualmente, se deberá publicar el presente acto administrativo en lugar público y visible de la Dirección Regional Alto Magdalena de la CAR, para los mismos fines señalados en la norma referida.

Competencia de la Corporación Autónoma Regional de Cundinamarca – CAR para resolver

Mediante el artículo 31 de la Ley 99 de 1993 se establecieron las disposiciones generales que regulan las funciones que ejercerán las Corporaciones Autónomas Regionales, determinando en su numeral 9 la facultad de otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente. Otorgar permisos y concesiones para aprovechamientos forestales, concesiones para el uso de aguas superficiales y subterráneas y establecer vedas para la caza y pesca deportiva.

Que en mérito de lo expuesto anteriormente el Director Regional Alto Magdalena de la Corporación Autónoma Regional de Cundinamarca,

DISPONE:



AUTO DRAM No. 1155 de 26 NOV. 2020

“Por medio del cual se resuelve un recurso de reposición interpuesto contra el Auto DRAM No. 0432 de 24 de abril de 2020 y se toman otras determinaciones”

ARTÍCULO 1: Revocar el Auto DRAM No. 0432 de 27 de abril de 2020, por la cual se declaró el desistimiento tácito de la solicitud de concesión de aguas superficiales, por las razones expuestas en la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTÍCULO 2: Ordénese fijar fecha y hora para la práctica de la visita técnica al predio denominado Finca La Estrella, identificado con matrícula inmobiliaria No. 307-73615, localizado en la vereda la Virginia jurisdicción del municipio de Ricaurte – Cundinamarca y demás sitios que se considere necesarios para el desarrollo de la visita, para resolver sobre la petición de concesión de aguas superficiales solicitada por la Junta de Acción Comunal Vereda la Virginal del municipio de Ricaurte- Cundinamarca, en la que además, se deberá tener en cuenta, entre otros, los aspectos a que se refiere el artículo 2.2.3.2.9.5. del Decreto 1076 de 2015.

Para la práctica de la visita señálese el día **lunes, 4 de enero de 2021** sitio de reunión en el predio referenciado sobre el cual se pide la solicitud de concesión de aguas superficiales **y 9:00 a. m..**

PARÁGRAFO 1: En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 2.2.3.2.9.4. del Decreto 1076 de 2015 en concordancia con el artículo 36 del Acuerdo CAR 010 de 1989, copia del presente proveído deberá remitirse a la Alcaldía del Municipio de Ricaurte (Cundinamarca), para que en forma de aviso se fije en un lugar público de esos despachos por un término de diez (10) días hábiles antes de la fecha programada para la visita ocular, para que quienes se consideren con derecho a intervenir en el presente trámite, puedan hacerlo en el citado término o durante la práctica de la diligencia para lo cual se deberá llegar al presente expediente constancia de fijación y de desfijación.

PARÁGRAFO 2: El presente acto administrativo, deberá publicarse en lugar público y visible de la Dirección Regional Alto Magdalena de la CAR, para los fines señalados en el artículo 2.2.3.2.9.4. del Decreto 1076 de 2015 en concordancia con el artículo 36 del Acuerdo CAR 010 de 1989. Y constancia de su publicación deberá acumularse al presente asunto permisivo ambiental.

PARAGRAFO 3: Otra copia se fijará por el mismo término y con el mismo fin en la cartelera de la Dirección Regional Alto Magdalena de Corporación, allegándose al expediente las respectivas constancias secretariales de fijación y desfijación del aviso.

PARÁGRAFO 4: Se recomienda la asistencia del interesado en la concesión de aguas superficiales en la fecha y hora programada, para que guíe el personal profesional técnico de esta Dirección Regional Alto Magdalena de la CAR y brinde información sobre el objeto de la visita técnica, en el evento de requerirse.



AUTO DRAM No. 1155 de 26 NOV. 2020

“Por medio del cual se resuelve un recurso de reposición interpuesto contra el Auto DRAM No. 0432 de 24 de abril de 2020 y se toman otras determinaciones”

ARTÍCULO 3: Ordenar la publicación del encabezado y parte dispositiva del presente acto administrativo en el boletín de la Corporación, en cumplimiento del artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO 4: Advertir a la , que para el uso y/o aprovechamiento de los recursos naturales, se requiere previamente del permiso, autorización, licencia ambiental, concesión de aguas superficiales y/o demás instrumentos ambientales, que para tal efecto otorga la autoridad ambiental dentro del marco de su competencia constitucional y legal; y, en caso de inobservancia, dará lugar a la imposición de medidas preventivas y sanciones ambientales, en los términos y bajo el procedimiento definido por la Ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO 5: Notificar el presente acto administrativo a la Junta de Acción Comunal JAC Vereda La Virginia del municipio de Ricaurte, o quien expresamente autoricen y/o apoderado debidamente constituido, en los términos señalados por los artículos 67 s.s de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011).

ARTÍCULO 6: Contra el presente acto administrativo no procede recurso de reposición por contener una actuación de trámite, de conformidad con lo señalado por el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011)

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE



MANUEL REINALDO DIAZ GONZALEZ
Director Regional - DRAM

Copia: Julieth Vivivana Diaz / DRAM
Proyectó: Norma Constanza Arce Palma / DRAM
Revisó: Juliette Paola Ramirez Peña / DRAM
Expediente: 80467

